

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0401/2022/AVV

¹ [REDACTED]

VS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós).-----

Por recibido el día 22 (veintidós) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), el Registro del Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Por lo anterior, se tiene¹ [REDACTED] promoviendo Recurso de Revisión contra la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha 22 (veintidós) de julio de 2022 (dos mil veintidós), siendo recurrido el Sujeto Obligado: "**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**". -----

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, acuerda: -----

ACUERDO:

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 117, 140, 141, 142, 148 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley en cita el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, **turnó el presente expediente a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, quien fungirá como Ponente.** Procediendo al análisis del presente recurso de revisión presentado. -----

El artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece el plazo para la contestación a la solicitud de información, mismo que se transcribe: -----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)"

Con base en lo anterior y al hacer un análisis, se observa que la persona Recurrente presentó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información en contra de la "**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**", en fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Ahora bien, se tiene que la persona recurrente realizó la presentación del recurso antes de que concluyera el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, esto en el sentido de que el 28 (veintiocho) de agosto el sujeto obligado solicitó una prórroga, ante la cual se le otorga cinco días hábiles, en donde se interrumpirá



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

el plazo de la respuesta establecido 130 de la Ley de la Materia, esto con la finalidad de proporcionar otros datos, corregir o precisar uno o varios requerimientos de información.

Por lo anterior y conformidad con el artículo 153, fracción V de la Ley antes citada, **se desecha** el presente recurso de revisión, no actualizando ninguna de las causales previstas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia local, al haber sido presentado antes de que concluyera el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información. -----

Se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido y se le hace saber al Recurrente que se deja a salvo su derecho para presentar nuevamente su Recurso de Revisión con los requisitos establecidos en los artículos 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, quién da fe.- DOY FE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----

LGR **1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.